



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1461

Radicado: 76001-40-03-019-2018-00698-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA
SEGURIDAD SOCIAL - COOFAMILIAR
Demandado: CARMEN ROSA MARTÍNEZ LÓPEZ y JOSÉ DAVID MARTÍNEZ LÓPEZ

En atención al memorial aportado por la profesional del derecho de la parte actora, dentro del proceso de ejecutivo adelantado, aporta liquidación del Crédito para fines legales pertinentes,

Revisado el expediente **no se encuentra títulos consignados**; igualmente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo **PCSJA17-10678** modificado parcialmente por el **PCSJA18-11032** del *Consejo Superior de la Judicatura*. Por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Estese la parte actora** a lo resuelto en el auto del 15 de Octubre de 2019, obrante a folio **39 del cuaderno 1° del expediente**.
- 2.- AGREGAR** al expediente, los memoriales allegados por la parte actora, para ser tenidos en cuenta en su debida oportunidad procesal.
- 3.- Informar** a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO Existen Títulos** Judiciales a la fecha.

NOTIFÍQUESE.

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 29 de junio de 2022

En Estado No. 107 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d574894ee483adacc90796f38772f8eab0823bfda470fdbdbd726bc54c5e446d

Documento generado en 28/06/2022 07:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1465

Radicado: 76001-40-03-019-2019-00197-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR
Demandante: **BANCO ITAU CORPBANCA S.A.**
Demandado: **RENE BEDOYA.**

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares solicitadas por la parte actora en memorial anexo tendientes a embargar y retener las **cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y demás**; encuentra el despacho asequible a tal pretensión.

RESUELVE:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO de los dineros que tenga o llegare a tener depositados en **cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y demás**, siempre que sean susceptibles de dicha medida en las entidades financieras **BANCOS** a nombre de la parte demandada, **RENE BEDOYA**, identificado con **C.C. 16.503.294**. Hasta la concurrencia de **\$150.000.000.oo Mcte. (Ciento Cincuenta millones de pesos)**.

2.- Por lo anterior proceda de conformidad, consignando los respectivos dineros en la **cuenta de depósitos judiciales #76 001 2041 019 del Banco Agrario de esta ciudad** y para este proceso, so pena de hacerse responsable de dichos valores y el de incurrir en multas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. En la consignación incluir la radicación del proceso que es la siguiente 76001-400-30-19-2019-00197-00.

No se deben embargar las cuentas que pertenezcan a Nomina y al dar respuesta al presente se deben indicar las partes del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez.

CONSTANCIA: En la fecha se libra el oficio N° 1002 Bancos.

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 29 Junio DE 2022

En Estado No. 107 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8741846d45dab77be8e5c088ff0ed5868a0e5765e5deec71d2738d383017acdc

Documento generado en 28/06/2022 07:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto

Radicado: 760014003019-2019-00440-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO

SECCIONAL VALLE DEL CAUCA

Demandado: JUAN JOSE CARDOZO GUZMAN

Vista solicitud de la demandante y como quiera que al revisar el portal del Banco Agrario no aparecen nuevos títulos consignados para el proceso, se negará y siendo que mediante auto del 15/12/2021, se ordenó remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto), se dará cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. NEGAR el pago de los títulos solicitados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. DAR cumplimiento al auto del 15/12/2021, por lo tanto, una vez en firme el presente proveído, trasládese el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto) para que continúen conociendo del mismo.

NOTÍFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **29 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **107** se notifica a las partes el auto
anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **b88c72395083c93c0387078f3bb0f7c7d6a8f0b08398495eee61f6ad96e7edac**
Documento generado en 28/06/2022 07:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1528

Radicado: 76001-40-03-019-2020-00006-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: RF ENCORE S.A.S.
Demandado: ELBER CARMONA

En el proceso de la referencia, la apoderada de la parte actora aporta constancia expedida por la empresa EL LIBERTADOR en la que consta que adelantó la diligencia de notificación personal consagrada en el art. 291 del CGP, sin que haya podido ser surtida, por cuanto la dirección suministrada no existe. Manifiesta que desconoce la dirección de residencia del demandado o su paradero. en consecuencia, le solicita al despacho se sirva decretar su emplazamiento.

Advierte el despacho que la petición de emplazamiento no es procedente por cuanto dicho mecanismo fue ya decretado en este proceso, mediante providencia del 27 de mayo del 2021 notificada por estados el 31 de mayo del 2021. Procederá el despacho al registro del mismo en el TYBA.

Por otra parte, en atención al requerimiento que se le hizo en auto que antecede, la apoderada aporta constancia de entrega expedida por EL LIBERTADOR, respecto del oficio 038 del 16 de enero del 2020, el cual fue entregado en sus instalaciones el día 12 de diciembre del 2020, lo cual se acredita con la constancia de entrega de EL LIBERTADOR.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

1.- REQUERIR al pagador del demandado ACCIÓN S.A.S. para que informe al despacho el motivo por el cual no ha dado respuesta, ni ha acatado la orden de embargo que se informó mediante oficio No. 038 del 16 de enero del 2020. Transcríbase el art. 44 núm. 3. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, **29 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **107** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff3d85965a967617e1670775a59e24cbb2fcee4c3f3517181cba68b3a364eb4**

Documento generado en 28/06/2022 07:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto

Radicado: 760014003019-2020-00027-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: DOYLER MEDELSON MOSQUERA HERNANDEZ

Primero como la parte actora no sustento dentro del término legal, el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente contra el auto que decretó la terminación por desistimiento tácito, se declarará desierto.

Segundo, visto que el representante legal del demandante y la representante legal de REFINANCIA S.A.S., presentan contrato de cesión de crédito y solicitan se tenga en cuenta la cesión de crédito por ellos celebrada, como al revisar se tiene que el 04/11/2021, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, no se tendrá en cuenta.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por la parte demandante contra el auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. NO TENER en cuenta la cesión de crédito celebrada entre el demandante y REFINANCIA S.A.S., de conformidad con lo manifestado en precedencia.

NOTÍFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

JUEZ

easr

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **29 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **107** se notifica a las partes el auto
anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f713012590c1075ec98d514fde75e285d5811bdcf1f4687d4a9e7bd8c4586de**

Documento generado en 28/06/2022 07:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1460

Radicado: 76001-40-03-019-2020-00336-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA.
Demandante: **FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA
“PROMEDICO”.**
Demandado: **JUAN CARLOS CASANOVA GÓNGORA**

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares solicitadas por la parte actora en memorial, reunidos como se encuentran los presupuestos del **artículo 599 del C.G. P.**, en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte actora contra el demandado, el Juzgado:

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los remanentes que le llegaren a quedar a la parte demandada **JUAN CARLOS CASANOVA GÓNGORA C.C. No. 94.417.687**, dentro del proceso **EJECUTIVO** adelantado por la BBVA COLOMBIA, en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN de Cali.**, Radicación: 76001-40-03-012-2015-00768-00

Líbrese oficio al mencionado Despacho Judicial de conformidad con el Art. 466 del C. G. P. **LIMITASE** el embargo en la suma de **\$13.000.000.00 Mcte (Trece Millones de pesos).**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, **29 Junio de 2022**

En Estado No. **107** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9afd1d711c3a768ac5467496da8bc8d86f3d77348e0bc0aafa02d6dfded5c4**

Documento generado en 28/06/2022 07:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto

Radicado: 760014003019-2020-00442-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION

Demandante: GIOVANA INES LOZANO FERNANDEZ

Demandado: OSCAR FERNANDO QUINTERO MESA

LUZ DIVIA BECERRA RESTREPO

Vista solicitud anterior y como quiera que mediante auto anterior del 01/04/2022, se ordenó el traslado del proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto), lo cual se efectuó el pasado 10/06/2022, y la conversión de los títulos consignados para el proceso, no es posible ordenar el pago, se negará.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

- 1. NEGAR** el pago de los títulos solicitados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2. DAR** cumplimiento al auto del 01/04/2022, por lo tanto, una vez en firme el presente proveído, se convertirán los títulos consignados para el proceso.

NOTÍFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **29 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **107** se notifica a las partes el auto
anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto

Radicado: 760014003019-2020-00733-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: COOPENSIONADOS

Demandado: HUMBERTO BETANCOURT LONDOÑO

Vista solicitud de la cooperativa demandante y como quiera que mediante auto del 21/01/2022, se ordenó dar cumplimiento a la remisión del proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto), se trasladará y en lugar de ordenar el pago, se convertirán los títulos consignados para el proceso.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. NEGAR el pago de los títulos solicitados, en su lugar, se convertirán a la Oficina de ejecución Civil Municipal de Cali, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. DAR cumplimiento al auto del 21/01/2022, por lo tanto, una vez en firme el presente proveído, trasládese el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto) para que continúen conociendo del mismo.

NOTÍFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

JUEZ

easr

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **29 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. 107 se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a61e6244b1a5c10871a671acdadd953389f1cf68d8641254160afd791ffd6d1

Documento generado en 28/06/2022 07:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1461

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00154-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A**
Demandado: **ANDREA ERAZO RAGA**

De acuerdo con el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, se observa que sin el previo conocimiento, y de acuerdo al turno equitativo de asignación de secuestres se nombró a MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS Nit. No. 805017300-1; auxiliar de la justicia que es representada por la misma profesional a cargo de la parte activa de la causa y se libró despacho comisorio para los juzgados Civiles Municipales con funciones de comisión de Cali, a fin de que realizara el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-935838; mediante escrito obrante a **folio 09 del segundo cuaderno físico**; así las cosas siendo procedente dejarle sin efectos en el **numeral cuarto** del Auto de fecha **22 de noviembre de 2021** y proceder a realizar reemplazo del secuestre, Por lo tanto se;

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTOS el Numeral Cuarto del Auto de fecha **22 de noviembre de 2021** conforme a las consideraciones realizadas en la parte motiva de este proveído.

2.- En su lugar el Auto de fecha **22 de noviembre de 2021 queda así:**

Cuarto.- Indíquesele al comisionado que la persona facultada como secuestre según la lista de auxiliares que remite la Administración Judicial a: **AURY FERNÁN DÍAZ ALARCÓN** identificado con **C.C. 13.071.177**, residente en la Calle 69 # 7- B Bis 12, apto 212, Conjunto Residencial Calibella III. **Tel.** 3250177, **Cel.** 3192460631, **E-mail:** auryfernandiaz@gmail.com; En caso de ser necesario su relevo, deberá hacerlo con el siguiente de la mencionada lista; hasta tanto Administración Judicial la modifique. Podrá fijar honorarios máximos hasta la suma de \$150.000,00 y en caso de no poderse practicar la diligencia por disponibilidad la suma de \$30.000,00.

3.- LÍBRESE nuevamente el despacho comisorio, con las modificaciones consideradas en este proveído

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 29 Junio DE 2022

En Estado No. 107 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d237046cd428cbe21ba02157c1b847532d45c47ada81e3d8a2f436a269c6f6ae

Documento generado en 28/06/2022 07:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1462

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00154-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A**
Demandado: **ANDREA ERAZO RAGA**

En atención al memorial aportado por la profesional del derecho de la parte actora, dentro del proceso de ejecutivo adelantado, aporta liquidación del Crédito para fines legales pertinentes,

Revisado el expediente **no se encuentra títulos consignados**; igualmente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo **PCSJA17-10678** modificado parcialmente por el **PCSJA18-11032** del *Consejo Superior de la Judicatura*. Por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Estese la parte actora** a lo resuelto en el auto del 15 de Octubre de 2019, obrante a folio **22 y 24 del cuaderno 1° del expediente**.
- 2.- AGREGAR** al expediente, los memoriales allegados por la parte actora, para ser tenidos en cuenta en su debida oportunidad procesal.
- 3.- Informar** a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO Existen Títulos** Judiciales a la fecha.

NOTIFÍQUESE.

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 29 de junio de 2022

En Estado No. 107 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9135310e948898a1e9ae612096387fcd6816aa601666a4c45feaa6a32d1678a9

Documento generado en 28/06/2022 07:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1529

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00367-00
Tipo de asunto: TRÁMITE DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
Demandante: RESPALDO FINANCIERO S.A.S
Demandado: JOHAN SEBASTIAN LASPRILLA MARULANDA

El apoderado de la parte actora allega solicitud que consistente en requerir a la POLICÍA NACIONAL a fin de que informe al despacho los motivos que ha tenido para no aplicar la orden de aprehensión respecto del vehículo identificado con placa **QNE46E**, ordenada por este despacho judicial mediante providencia del 27 de mayo del 2021 y comunicada mediante oficio No. 1288 de la misma fecha.

Se observa que no han dado respuesta al oficio en mención pese a que fue radicado en esa entidad desde el 06 de agosto del 2021. Por lo tanto, encuentra el despacho procedente lo solicitado.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE

LÍBRESE OFICIO dirigido a POLICÍA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES a fin de que informe al despacho los motivos que ha tenido para no aplicar la orden impartida mediante oficio No. 1288 del 27 de mayo del 2021. Háganse las prevenciones del caso, transcribir el Art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **29 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **107** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28af5268d50e95b24681add174e3c826227f579d7bafd5e0088823274cf36b8**

Documento generado en 28/06/2022 07:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1530

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00368-00
Tipo de asunto: TRÁMITE DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
Demandante: MOVIAVAL S.A.S
Demandado: EDWAR MILTON GACÍA MONTAÑO

El apoderado de la parte actora allega solicitud que consistente en requerir a la POLICÍA NACIONAL a fin de que informe al despacho los motivos que ha tenido para no aplicar la orden de aprehensión respecto del vehículo identificado con placa **ALQ85F**, ordenada por este despacho judicial mediante providencia del 27 de julio del 2021 y comunicada mediante oficio No. 1432 de la misma fecha.

Se observa que no han dado respuesta al oficio en mención pese a que fue radicado en esa entidad desde el 06 de agosto del 2021. Por lo tanto, encuentra el despacho procedente lo solicitado.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE

LÍBRESE OFICIO dirigido a POLICÍA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES a fin de que informe al despacho los motivos que ha tenido para no aplicar la orden impartida mediante oficio No. 1432 del 27 de julio del 2021. Háganse las prevenciones del caso, transcribir el Art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **29 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **107** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bafaa5168dac34f9d94c410a01bee59c622f9a58bef24c27080aa4d357bacb9f**

Documento generado en 28/06/2022 07:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1463

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00543-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**
Demandado: **LUIS MARCIAL MONTAÑO FORONDA**

En atención al memorial aportado por la profesional del derecho de la parte actora, dentro del proceso de ejecutivo adelantado, aporta liquidación del Crédito para fines legales pertinentes,

Revisado el expediente **no se encuentra títulos consignados**; igualmente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo **PCSJA17-10678** modificado parcialmente por el **PCSJA18-11032** del *Consejo Superior de la Judicatura*. Por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Estese la parte actora** a lo resuelto en el auto del 15 de Octubre de 2019, obrante a folio **72-73 del cuaderno 1° del expediente**.
- 2.- AGREGAR** al expediente, los memoriales allegados por la parte actora, para ser tenidos en cuenta en su debida oportunidad procesal.
- 3.- Informar** a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO Existen Títulos** Judiciales a la fecha.

NOTIFÍQUESE.

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 29 de junio de 2022

En Estado No. 107 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97362971ed11dd833742f301b681b17241a9ac7f98260b2f25acf4192595ba27

Documento generado en 28/06/2022 07:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1430

Radicado: 760014003019-2021-00649-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO COOMEVA S.A.

Demandado: DEIDER ARBOLEDA RIASCOS

Vista solicitud de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, con NIT. 900977629-1, presentada a través de su representante CAROLINA ABELLO OTALORA, como el art. 2 de la Ley 1676 de 2013, señala que: ***“Será aplicable a la constitución, oponibilidad, prelación y ejecución de garantías mobiliarias sobre obligaciones de toda naturaleza, presentes o futuras, determinables y a todo tipo de acciones u obligaciones, sobre bienes corporales, incorporales, derechos o acciones u obligaciones de otra naturaleza, sobre bienes muebles o bienes mercantiles”.***

El art. 48 de la Ley 1676 del 2013, indica que: ***“La prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia, se determina por el momento de su inscripción en el registro”.***

El art. 82 ibidem, prescribe que: ***“Las disposiciones de esta ley para la constitución, oponibilidad, registro, prelación y ejecución de las garantías mobiliarias deben aplicarse con preferencia a las contenidas en otras leyes”.***

Finalmente, de acuerdo con lo reglado por el numeral 7 del art. 597 del CGP: ***“Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria”.***

Como al revisar se tiene, que efectivamente, el registro de la garantía data del 18/04/2018 y la inscripción ante CONFECAMARAS es del 10/02/2021, del derecho preferencial que tiene RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO sobre el vehículo de Placa FJX 619, según prueba allegada y del certificado de tradición.

El embargo decretado por este despacho sobre el vehículo de marras, es del 18/08/2021, que se radica ante la Secretaria de Movilidad de Cali, el 04/12/2020.

RESUELVE:

- 1. ORDENAR** el levantamiento del embargo que recae sobre el vehículo de placa FJX 619, de conformidad con lo dicho en la parte motiva. OFICIESE a la Secretaría de Tránsito Municipal de Cali.
- 2. DEJAR SIN EFECTO** el decomiso del vehículo de placa FJX 619. OFICIESE a la Policía Metropolitana Sección Automotores de Cali.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

JUEZ

ears

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **29 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **107** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60408c04761870a5143f7f8ea5daaa24642672296e3d5d1ac734da51f868967b**

Documento generado en 28/06/2022 07:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1464

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00891-00

Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: **FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA**

Demandado: **YESITH PLATA BORJA**

En atención al memorial aportado por la profesional del derecho de la parte actora, dentro del proceso de ejecutivo adelantado por solicita impulso procesal, en auto que antecede se había resuelto sobre el particular.

Por otro lado, se informa a la parte interesada que los oficios generados en archivo digital son enviados desde el correo institucional del Despacho, tal como se consideró en el art. 11 del Decreto 806/20 actual ley 2213/22, en consecuencia, se remitirán a sus destinatarios una vez cumplido el termino de ejecutoria del presente proveído.

Por lo tanto, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Estese la parte actora a lo resuelto en el auto de fecha 22 de Marzo de 2022 obrante a folio 15 - 19 del cuaderno del expediente Digital.

2.- Por secretaria envíese por el correo electrónico institucional las comunicaciones al (los) ofiado(s) a la(s) dirección(es) electrónica(s) aportada(s), de acuerdo a lo establecido en el inc. 2°. art. 11 del Decreto 806 de 2020, Actual Ley 2213/22

3.- Agréguese sin consideración el memorial presentado por la parte actora el 06 de Junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez.

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 29 Junio DE 2022

En Estado No. 107 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1029b58518332331b07abc8c9abd07558a1d7e213fe7dab20cd117cf3169c27b**

Documento generado en 28/06/2022 07:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1527

Radicado: 76001-40-03-019-2021-01023-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO NIT 900528910-1
Demandado: ROSALBA LENIS ARANGO CC 31.837.992.

Dentro del proceso de la referencia, se avista petición de la apoderada de la parte actora para que se le envíen los oficios de embargo e igualmente se le remita el auto 3817 del 16 de diciembre de 2021, mediante el cual se decretaron las medidas cautelares. Revisado el proceso se advierte que dichos oficios fueron elaborados y a la fecha aún reposan en el expediente sin haber sido tramitados, por lo tanto, lo correspondiente es ordenar la actualización de los mismos.

En tal sentido, el juzgado

RESUELVE

1.- ORDENAR la actualización del oficio circular No. 3141 del 16 de diciembre del 2021, referente al embargo de cuentas bancarias; y el oficio 3142 del 16 de diciembre del 2021, dirigido a la secretaría de educación departamental, referente al embargo de salario. Remitir por secretaría a su destinatario conforme el art. 11, inciso 2, del decreto legislativo 806 del 2020.

2.- Dejar el expediente a disposición de la parte actora en la secretaría del juzgado.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 29 DE JUNIO DE 2022

En Estado No. 107 se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4858348b571f8fd9dbe30bb131fdd67729293efc7995232ed1c02172277d0cf2

Documento generado en 28/06/2022 07:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1533

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00063-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO
Demandante: ALEXANDRA VARÓN MENDEZ CC 31.584.445
Demandado: CAMILA LOANGO BALANTA CC 1.144.106.145
MONICA ALVARES MEDINA CC 64.041.729

En el presente proceso la apoderada de la parte actora solicita al despacho oficiar a “NUEVA EPS S.A.S”, donde la demandada CAMILA LOANGO BALANTA figura como cotizante, a fin de que informe al proceso sobre los datos del empleador de la demandada.

Ante la petición se considera procedente ya que el juez puede exigir a las autoridades o a los particulares, la información que no haya sido suministrada previa petición, de acuerdo a lo determinado en el núm. 4 art.43 del C.G.P y en virtud de lo que establece que inciso final del mismo artículo, el juez también hará uso del mismo poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.

Por otra parte, la apoderada solicita al despacho requerir al pagador de INVERSIONES INT. COLOMBIA S.A.S por cuanto no han acatado o dado respuesta alguna a la orden de embargo que se le comunicó mediante oficio 378 del 03 de marzo del 2022. Sin embargo, no es posible proceder ya que no obra en el expediente constancia de recepción o entrega del mismo.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

1.- Antes de proceder con las medidas Requerir a la parte actora para que aporte los documentos o evidencias que soporten la entrega referida.

2.- LÍBRESE comunicación a NUEVA EPS S.A.S para que tomen las medidas del caso e informen oportunamente sobre el empleador de la demandada CAMILA LOANGO BALANTA, ya que se encuentra inscrita en esa prestadora de Salud como

cotizante en el sistema contributivo de salud, de acuerdo con lo anteriormente considerado.

NOTIFÍQUESE
STELLA BARTAKOFF
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **29 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **107** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **715ef11a3ae465f0b426c929947391901fc5028b81b90c839b2a17c100460ec1**
Documento generado en 28/06/2022 07:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1532

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00237-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: BANCO ITAÚ CORPBANCA
Demandado: JAIME ANDRÉS BARRERA BARONA

Dentro del proceso de la referencia, la parte actora aporta el certificado de tradición del vehículo identificado con placa FRK860 de propiedad del demandado, en el que consta la inscripción del embargo preventivo del rodante. En consecuencia, lo procedente es ordenar su decomiso y posterior secuestro.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

LIBRESE comunicación a la POLICIA METROPOLITANA SECCION AUTOMOTORES, para que se sirvan decomisar el Vehículo de PLACAS: FRK860, de propiedad del demandado JAIME ANDRÉS BARRERA BARONA.

De igual manera entéreseles que una vez se encuentre incautado el citado automotor lo pongan a disposición de este despacho judicial para efectos del secuestro del mismo.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **29 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **107** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40f32462b34d19c7f68d9146cc7c2732900cfc2b362a52ee800cd1f3be676b04

Documento generado en 28/06/2022 07:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1429

Radicado: 760014003019-2022-00343-00

Tipo de Asunto: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

Demandante: SOR CECILIA JARAMILLO HENAO

Demandado: INVERSIONES EL AGUACATAL SAS, OTROS E
INDETERMINADOS

Visto que la demanda:

En su encabezado indica que la demandada es la sociedad INVERSIONES EL AGUACATAL “LIMITADA” (SIC.) OTROS E INDETERMINADOS, como el certificado de existencia y representación aportado y expedido por la Cámara de Comercio de Cali, indica que la sociedad se denomina INVERSIONES EL AGUACATAL SAS, debe corregir.

Igualmente, debe indicar a cuáles otros, se refiere.

En el hecho contenido en el numeral primero, se enuncia que la demanda se dirige contra la sociedad enunciada y en contra de -determinados- e indeterminados que se crean con mejor derecho, debe señalarse claramente cuáles son las otras personas determinadas contra la que se instaura la demanda.

No indica el tiempo que la demandante ha poseído el inmueble afecto al asunto.

No se adjunta certificado de tradición del inmueble de mayor extensión con matrícula inmobiliaria No. 370-85997, que de acuerdo con el numeral 5 del art. 375 del CGP, que expresa: “A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este (...)”.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

1. INADMITIR la demanda para que se aclaren las incongruencias presentadas, en el encabezado y los hechos, se aporte el certificado de tradición del inmueble de mayor extensión, de conformidad con lo manifestado en precedencia y conceder para el efecto el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de ser rechazada.

2. RECONOCER a la Dra. LUISA MARIA OSORIO VILLOTA, identificada con C.C. No. 1.143.833.885 y portadora de la T. P. No. 300.119 del C. S. de la J., como apoderada de la demandante en los términos y fines del memorial aportado.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

JUEZ

ears

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **29 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **107** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ba9b4aa861dca6e909cc49653cfcb7737b1132c1866cbf87ba6e973a693c94e1

Documento generado en 28/06/2022 07:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>